

Ramal.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Progreso.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Chiexulub.....	23 000	23 000
Conkal.....	7 688	30 688

TARIFAS DE PASAJEROS.

Primera clase.....	\$ 0.01½ por kilómetro.
Segunda „.....	„ 0.01 „ „
Tercera „.....	„ 0.00½ „ „

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos:

Primera clase.....	\$ 0.05 por kilómetro.
Segunda „.....	„ 0.04 „ „
Tercera „.....	„ 0.03 „ „

Exceso de equipaje.

Diez centavos por kilómetro.

Por cada boleto de pasaje se libran 25 kilogramos de equipaje.

La clasificación de efectos usada en este ferrocarril, se encuentra en la página 46 y siguientes, de este Album.

Las tarifas de almacenaje, telegramas y transportes diversos, son las mismas que se encuentran en las páginas 192, 193 y 194 de este Album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1883	18,123	\$ 2,570 17	\$ 609 18	\$ 3,179 35
1884	75,541	12,595 63	4,248 788		5,287 96	17,883 59
1885	100,015	18,548 61	6,040 957		8,487 63	27,036 24
1886	132,210	25,798 73	25,181 498		33,276 45	29,075 18
1887	176,501	32,298 87	41,496 479		58,096 41	90,395 28
1888	183,973	37,957 45	35,975 207		65,864 26	103,821 71
1889	280,348	58,691 70	54,206 189		115,032 74	173,724 44
1890	295,034	63,485 18	50,781 662		96,611 23	160,096 41
1891	264,781	60,366 76	47,064 535		98,212 31	158,579 07

Gastos de explotación en el año de 1891, \$ 77,395.04 cs.

Monto del capital de la Empresa, \$ 1,531,257.76 cs.

Monto de las obligaciones emitidas, \$ 211,046.29 cs.

Subvención de \$ 6,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE LA COMPAÑIA A TLALMANALCO, CHALCO Y AMECAMECA.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 3 Febrero de 1881.
Decreto de 22 de Abril de 1882.
Decreto de 18 de Diciembre de 1882.
Decreto de 14 de Mayo de 1883.
Decreto de 31 de Marzo de 1886.
Decreto de 23 de Febrero de 1888.

El trayecto concedido por las leyes expresadas, fué de la Estación de la Compañía, del Ferrocarril Interocéanico; por una parte á la ciudad de Chalco, y por la otra á Tlalmanalco; de este punto prolongación hasta el pueblo de Amecameca.

La línea está construída entre Chalco y Amecameca, con desarrollo de 26 kilómetros 680 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

De la ley de 3 de Febrero de 1881.

Art. 26. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.

- III. Por el transporte de mercancías.
IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	un centavo y medio.
Segunda clase.....	un centavo.
Tercera clase.....	medio centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia.

Primera clase.....	cinco centavos.
Segunda clase.....	cuatro centavos.
Tercera clase.....	tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro.	
Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales, ó menos de dos.....	\$ 0,0500
Cerdos asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0,0500
Ganado menor, cada ocho, ó fracción de ocho animales.	0,0500
Perros, cada uno.....	0,0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0,0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0,0500
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías...	0,1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor....	0,0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0,0025

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 27. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 28. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gas-

tos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximum fijado en el artículo 26.

Art. 30. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, según su naturaleza y por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 26.

Art. 31. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 32. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 33. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 34. El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de 50 por ciento, con relación á la tarifa común de la tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 35. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 55. Mientras dure la construcción de cada una de las secciones expresadas en el artículo 8º, y hasta cinco años después de que dicha construcción se haya terminado, ó de que por caducidad de la concesión se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete para cada tonelada de mil kilogramos de mercancías por cada kilómetro de distancia y para cada una de las tres clases que expresa el artículo 26.

De la ley de 22 de Abril de 1882.

Art. 6º Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por las líneas de la Compañía, se cobrará solamente un centavo por tonelada y por kilómetro.

De la ley de 18 de Diciembre de 1882.

Art. 2º Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, librándose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Chalco.....	0 ^k .000 ^m .	0 ^k .000 ^m .
Estación de la Compañía.....	2 000	2 000
Hacienda de la Compañía.....	3 000	5 000
Miraflores.....	7 000	12 000
Tlalmanalco.....	4 000	16 000
San Juan.....	3 000	19 000
Zavaleta.....	1 000	20 000
Santo Tomás.....	2 000	22 000
San Antonio.....	2 000	24 000
Amecameca.....	2 680	26 680

TARIFAS DE PASAJES.

Primera clase.....\$ 0 01½ por kilómetro.
 Segunda clase....., 0 01 „ „
 Tercera clase....., 0 00½ „ „
 Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

Exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$ 0 10 por kilómetro.

TARIFAS DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....\$ 0 06 por kilómetro.
 Segunda clase....., 0 05 „ „
 Tercera clase....., 0 04 „ „

CLASIFICACION DE EFECTOS.

Clase especial.

Ácidos cuyo empaque no sea metálico.—Aguarrás.—Alquitrán.
 Cartuchos metálicos, en cajas, cargados.—Cerillos.
 Dinamita.—Drogas explosivas ó inflamables.
 Equipajes.
 Fuegos artificiales.
 Gasolina.
 Licores extranjeros.—Licores del país.
 Mecha para minas.
 Petróleo.—Pólvara.

Primera clase.

Abarrotos.—Aceite en botellas R. D.—Adornos de mármol.—Aguardiente.—
 Alabastro labrado.—Alfombras y tapicería extranjera.—Algodón, nacional
 y extranjero.—Almendra.—Añil.—Azogue en frascos de fierro.—Azúcar en
 tercios, costales ó barriles.—Azufre.
 Bastones extranjeros.
 Calzado extranjero.—Carne fresca.—Cera de panal, Campeche y vegetal, en bul-
 tos.—Cerveza en botellas.—Colchones comunes y de resorte.—Colores en ca-
 jas ó barriles.—Conservas alimenticias.—Copal [goma].—Corchos.—Cromes.
 —Cuadros grabados.—Cueros y pieles extranjeras.—Canela.—Chicle en mar-
 queta.—Chile seco, en tercios aprensados.
 Droguería en cajas, tercios, barriles ó cajas finas, de madera ó cartón.—Dul-
 ces cubiertos y dulcería.
 Efectos de fantasía y lujo, en cajas.—Efectos de escritorio.—Efectos varios, pla-
 teados, dorados y de hoja de lata.—Encerados y tela impermeable, en tercios.
 —Encurtidos en frascos, latas ó tarros encajonados.—Equipo militar.—Escul-
 turas en cajas.—Espejos en cajas.—Espejos en cajas de 1½ y 2 metros (arreg-
 lo especial).—Especias en cajas ó costales.—Estearina en cajas ó marquetas.
 Ferrería, en cajas.—Fieltro para sombreros.—Fierro fundido en piezas
 livianas.—Fierro para calderas.—Frutas secas extranjeras.
 Géneros de algodón, de lino, lana, seda ó mixtos, extranjeros.—Grana.—Guan-
 tes.—Guarniciones en cajas ó tercios.
 Hojas de madera fina para chapear.
 Instrumentos de música, científicos y cirugía, en cajas.
 Jabón fino, en cajas.—Jarabes, en latas ó frascos, empacados, en cajas.—Jugue-
 tes en cajas, finos y corrientes.
 Lámparas.—Lino en pacas.—Lana, no prensada.—Liquidámbar, en bultos.—
 Loza ó porcelana extranjera, R. D.—Licores extranjeros.
 Madera fina y de ebanistería.—Madera labrada, extranjera.—Marcos para cua-
 dros.—Mezcal.—Muebles extranjeros.
 Naipes.—Negro, [humo].
 Organos, empacados.—Objetos de lujo, cobre y bronce.—Ostiones frescos, en
 conchas ó en latas.
 Porcelana y cristalería, R. D. R.—Paja en pacas, no prensada.—Papel tapiz.—
 Paraguas, empacados.—Perfumería.—Pianos, en cajas.—Pinturas y cuadros.
 —Porcelana.
 Relojes.—Ropa hecha extranjera.
 Seda torcida, en cajas.—Sombreros y gorros extranjeros, en barriles ó en cajas
 con cinchos de fierro.
 Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados.—Té.
 Velas de esperma, en cajas.—Vainilla.—Vinos, en botellas.—Vidrios extran-
 jeros.

Segunda clase.

Aceite en barriles.—Aceitunas.—Alambiques.—Albayaide.—Alfombras.—Ar-
 mas de fuego.—Arneses.—Arroz.—Ataúdes finos.—Aves de pelea, en jaulas.
 —Algodón [borra].
 Básculas, en cajas.—Brea.—Brochas.—Barniz.—Bastones del país.—Baterías
 de cocina, de fierro ó cobre.—Bejuco para muebles.—Betún.—Bizeochos.—
 Botellas vacías, en cajas.—Barriles vacíos.
 Cal hidráulica, en costales ó barriles.—Carne seca salada, empacada.—Cajones
 vacíos.—Cartón.—Cacao.—Café.—Cajas de fierro.—Calabazas en tacha.—Cal-
 zado del país.—Canastas y canastos.—Carbón de madera.—Cáñamo.—Cedazos.
 —Cera del país.—Cerveza en barriles.—Cigarros.—Cordel de cáñamo y de
 alambre.—Cueros secos ó curtidos, en fardos aprensados.—Cueros frescos, ata-
 dos [no se reciben].
 Chicharrón, en bultos.—Chocolate.
 Dulces del país.
 Esponjas empacadas.—Efectos de ferretería.
 Fideos y masas.—Fierro fundido, en cajas.—Frutas secas, del país.—Fuelles.
 Galletas, pan, bizeochos.—Géneros de algodón.
 Harneros.—Heno prensado.—Hilaza.—Hilo de cáñamo y aprensado.—Hoja de
 lata y de palma.—Huevos.
 Jabón fino del país, en cajones ó barriles.—Jamones.—Jaulas.—Junco.
 Lana en pacas aprensadas.—Lana borra.—Leche.—Lejía.—Levadura.—Lina-
 za, pasta ó harina de, en bultos.—Licores del país.
 Maderas de construcción de menos de 6 metros de largo.—Maquinaria ó ins-
 trumentos de agricultura.—Manteca.—Mantequilla.—Mármol.—Melados.
 —Mieles.—Miel virgen.—Mercería ordinaria.—Metales labrados.—Metales
 en piedra.—Municiones en costales, sacos, cajas, etc.—Musgo en pacas apren-
 sadas.
 Pan, en bultos.—Pasa aprensada.—Panal de colmena.—Panocha.—Pescado se-
 co.—Persianas.—Petacas.—Plumas.—Porcelana del país.—Provisiones sala-
 das.—Pulque, en corambres ó barriles P. A.—Papel del país.—Piloncillo.—
 Puros.—Paja aprensada.
 Queso extranjero.
 Rapé.—Requesón.—Ropa del país.
 Sagú.—Sebo en cajas, barriles ó cueros, R. D.—Soldadura, en cajas ó barriles.
 —Sombreros del país.
 Talabartería del país y extranjera.—Tizar, en cajas ó barricas.
 Velas de cera.—Vinagre.—Vino en barriles.
 Zaleas curtidas.

Tercera clase.

Abonos para terrenos.—Acero en barras.—Adobes.—Alabastro en bruto.—
 Alambre para telégrafo y teléfono.—Almidón.—Arboles y plantas.—Adobe
 refractario cocido.—Arcilla.—Arena.—Asfalto.—Ataúdes corrientes.—Azú-
 car, mosecado.—Azulejos.
 Barro ordinario y refractario, en bultos.—Bandas de cuero.—Barba de ballena.
 Cadenas, en barriles ó calabrotos.—Cajas y baúles de madera.—Cal.—Campa-
 nas.—Cañas de azúcar.—Cañones.—Carbón de piedra.—Casas de madera.—
 Cimento.—Ceniza.—Cerde.—Cereales.—Clavos.—Cola de carpintería.—Cas-
 cajo.—Costales vacíos.—Cubetas y cubos de madera.—Cuernos.—Cueros sin
 curtir.
 Elotes.—Escoba.—Escobilla verde.—Esmeril.—Estopa en fardos.—Estuco.—
 Estufas.—Esteras.
 Fierro, batido, laminado, en lingotes, ó en piezas grandes.—Frutas frescas.
 Greta en bultos.

Harina.—Henequén.—Herramienta para artesanos.—Hilo.—Hilacha.—Hoja de maíz.—Hormas para zapatos y sombreros.—Huesos.—Huesos calcinados.—Hule, y efectos de hule.
 Ixtle, fibras de.
 Jabón ordinario.—Jarcia.
 Ladrillos.—Leña.—Legumbres.—Libros.—Lúpulo.—Loza del país.
 Madera sin labrar.—Maquinarias que no excedan de 250 kilogramos.—Mármol en bruto.—Mastique.—Maquillas.—Material de construcción.—Metales sin labrar.—Metates y sus manos.—Minerales en bruto.—Mollejones.—Muebles del país.—Muelles para carruajes.—Muelles para asientos, en sus cajas.
 Otates.
 Palo de tinte.—Petates.—Pescado fresco.—Pezuñas.—Piedra tezontle.—Piedra ó tierra mineral, y para pavimento.—Piedra de molino.—Pizarras.
 Queso del país y de tuna.
 Raíces.—Resina.—Rieles y materiales para ferrocarril.
 Sal.—Salitre.—Salvado.—Sosa.—Semillas.—Sombreros de petate.
 Tanques de madera.—Tejas.—Tequesquite.—Tierras y efectos de poco valor.—Tinacos.—Tinas para baño.—Tipos de imprenta.—Tubos de cobre, fierro, plomo, zinc ó barro.—Tule seco.
 Úntura para carros.
 Verdura.—Vidrio del país R. D.
 Yeso.

Transportes diversos.—Por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 05
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 05
Ganado menor, cada ocho, ó fracción de ocho animales.	0 05
Perros, cada uno.....	0 01½
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 03
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno.....	0 05
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías...	0 10
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0 00¼
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 00¼

Las tarifas de almacenaje y telegramas, son las mismas que se encuentran en las páginas 198 y 199.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1883	39,688	\$ 4,022 44	10,813 000	\$ 5,564 91	\$ 9,587 35
1884	40,211	4,595 80	9,641 000	7,276 95	11,873 75
1885	41,223	4,577 43	7,466 713	6,830 06	11,740 49

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1886	41,905	4,621 28	6,845 349	6,360 51	10,981 79
1887	47,808	5,098 09	8,083 538	6,788 75	11,886 84
1888	46,150	5,076 97	10,722 122	9,164 56	14,241 53
1889	49,866	5,536 16	13,710 170	11,566 53	17,102 69
1890	55,345	6,654 20	24,988 131	12,019 62	18,673 82
1891	61,236	6,765 86	15,469 050	12,684 68	19,450 54

Gastos de explotación durante el año de 1891: \$ 14,613 04.
 Monto del capital social: \$ 100,000 00.
 Subvención de \$ 6,000 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DE MERIDA A CAMPECHE.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 14 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 23 de Febrero de 1881.
- Decreto de 28 de Mayo de 1881.
- Decreto de 13 de Diciembre de 1882.
- Decreto de 1º de Julio de 1886.
- Decreto de 16 de Abril de 1888.
- Decreto de 5 de Octubre de 1889.

El trayecto señalado á las líneas de este ferrocarril, conforme á las leyes citadas, es el siguiente:

De Mérida á Campeche, por el trayecto de las líneas ya construídas, las cuales se dirigen á la población de Calkiní, y además dos ramales: uno á la villa de Hunucmá y el otro á las poblaciones de Abalá y Muna.

De las líneas expresadas se ha construído lo siguiente:	
De Campeche hacia Calkiní.....	52 ^k 000 ^m .
De Mérida hacia Calkiní.	59 152
En el ramal á Hunucmá	11 000

Suma..... 122^k152^m.

No se comprende la línea de Campeche á Lerma por corresponder esta línea á otra empresa.